



ALCALDÍA DE

MARÍA LA BAJA – BOLÍVAR

María la baja primero en victoria

ACUERDO MUNICIPAL 009

MUNICIPIO DE MARIA LA BAJA, 30 DE DICIEMBRE DE 2020, ACUERDO MUNICIPAL N° 009 “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL N° 008 DE 2017 PARA ADECUAR LA NORMATIVA SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 74 DE LA LEY 2010 DE 2019, APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE MARIA LA BAJA”

SANCIONASE Y PROMULGASE

RAQUEL VICTORIA SIERRA CASSIANI
Alcaldesa Municipal

CONSTANCIA SECRETARIAL

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE MARIA
LA BAJA**

HACE CONSTAR

ACUERDO MUNICIPAL N° 009 DICIEMBRE DE 2020

Por medio del cual se modifica el acuerdo municipal No 007 de 2017 para adoptar la Normativa Sustantiva Tributaria con fundamento en el artículo 74 de la ley 2010 de 2019, aplicable a los Tributos del municipio de María La Baja,

Primer debate por la comisión Permanente de Presupuesto, Hacienda y Credito Publico el día 1 de diciembre de 2020

Segundo debate en Plenaria: el día 30 de diciembre de 2020 y aprobado por los Integrantes del Honorable Concejo Municipal.

Puesto a consideración del Concejo Municipal por la Alcaldesa **Raquel Victoria Sierra Cassiani** el día 1 de diciembre de 2020.

PARA CONSTANCIA

Se firma el día treinta (30) de diciembre de 2020 en el Recinto del Honorable Concejo Municipal de María La Baja, Bolívar

SARA BANQUEZ
SARA BANQUEZ
Secretaria del Honorable Concejo Mpal

ACUERDO 009 de 2020

"Por medio del cual se modifica el Acuerdo Municipal No. 008 del 09 de junio de 2017 para adecuar la normativa sustantiva tributaria con fundamento en el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019, aplicable a los tributos del Municipio de María La Baja"

EL CONCEJO DEL MUNICIPIO DE MARIA LA BAJA

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los artículos 287, numeral 4 del artículo 313 y 338 de la Constitución Política, Ley 14 de 1983, Decreto Ley 1333 de 1986, Ley 44 de 1990 y el Artículo 59 de la Ley 788 de 2002 y artículo 18 de la Ley 1551 de 2012,

ACUERDA

Artículo primero. Adiciónese el siguiente párrafo al artículo 101, tarifas del Impuesto de Industria y Comercio así:

Parágrafo Primero: Impuesto de Industria y Comercio Consolidado: De conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019, el Impuesto de Industria y Comercio consolidado comprende el impuesto de industria y comercio, el impuesto complementario de avisos y tableros y la sobretasa bomberil

La tarifa aplicable al impuesto de industria y comercio consolidado será la siguiente:

Actividad	Agrupación	Tarifa por mil consolidada determinada por el Distrito o Municipio
Industrial	101	6
	102	7
	103	6
	104	7
Comercial	201	6
	202	7
	203	7
	204	7
Servicios	301	8
	302	8
	303	6
	304	10
	305	10

Para la determinación de la tarifa consolidada se tendrá en cuenta la lista indicativa de las actividades empresariales sujetas al SIMPLE señalada dentro del Anexo 4 del Decreto Reglamentario 1625

Con el fin de realizar la distribución del recaudo efectuado en el marco del Impuesto de Industria y Comercio Consolidado el municipio de María La Baja establece el siguiente porcentaje para cada uno de los impuestos que hacen parte del impuesto consolidado. De

conformidad con lo establecido en el Acuerdo **008 de 2017** el cual en su artículo 110 en su acápite CAUSACION se establece la tarifa del 1 el cual será un 15% impuesto de Avisos y Tableros liquidados en el periodo a declarar.

Artículo segundo: Base Gravable: Se mantendrá la base gravable determinada para el impuesto de industria y comercio, impuesto complementario de avisos y tableros, así como la de la sobretasa bomberil establecida en el Acuerdo 008 de 2017.

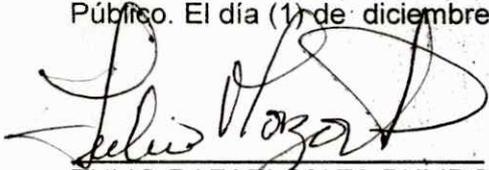
Artículo tercero: Correcciones Impuesto de Industria y Comercio Consolidado: Las correcciones se adelantarán de conformidad con lo establecido en el artículo 1.5.8.3.12 del Decreto 1625 de 2016. Por lo cual, se otorga facultades extraordinarias al Alcalde Municipal para reglamentar el procedimiento a surtirse respecto del impuesto a cargo de su jurisdicción.

Artículo cuarto: Efectos: Las declaraciones presentadas dentro del Régimen Simple de Tributación tendrán todos los efectos jurídicos y tributarios ante el municipio por lo cual, serán título valor para los procedimientos que requiera hacer la administración municipal.

Artículo quinto: Autorretención. De conformidad con lo establecido en el artículo 911 del Estatuto Tributario Nacional no estarán sujetos a retención en la fuente y tampoco estarán obligados a practicar retenciones y Autorretenciones en la fuente con excepción de las establecidas en el numeral 9 del artículo 437-2 y las correspondientes a pagos laborales aquellos contribuyentes que se encuentren dentro del Régimen simple de tributación SIMPLE.

Artículo sexto: Vigencia y derogatorias: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación, sanción y publicación.

ADOPCION: al presente acuerdo se le hicieron dos debates, tal y como dispone la ley 136 de 1994, primer debate en comisión permanente de Presupuesto, Hacienda y Crédito Público. El día (1) de diciembre de 2020


TULIO RAFAEL MAZA PULIDO
Presidente Honorable Concejo Mpal

SARA BANQUEZ
SARA BANQUEZ
Secretario(a) HCM

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y/O CONSIDERANDOS

Con la entrada en vigencia de la Ley 2010 de 2019 por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la Ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones, se creó el impuesto unificado que se pagará bajo el régimen simple de tributación SIMPLE, con el fin de reducir las cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad, simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan al régimen.

Es así que dentro del artículo 74 de la Ley 2010 de 2019 se modifica el artículo 903 del Estatuto Tributario señalando que el impuesto de industria y comercio consolidado comprende el impuesto complementario de avisos y tableros y la sobreasa bomberil que se encuentran autorizadas en los municipios.

Y teniendo en cuenta la obligación que asiste a los municipios de conformidad con el artículo 907 del Estatuto Tributario en su parágrafo transitorio:

"Parágrafo Transitorio. Antes del 31 de diciembre de 2020, los concejos municipales y distritales deberán proferir acuerdos con el propósito de establecer las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado, aplicables bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE.

Los acuerdos que profieran los concejos municipales y distritales deben establecer una única tarifa consolidada para cada grupo de actividades descritas en los numerales del artículo 908 de este Estatuto, que integren el impuesto de industria y comercio, complementarios y sobretasas, de conformidad con las leyes vigentes, respetando la autonomía de los entes territoriales y dentro de los límites dispuestos en las leyes vigentes.

A partir el 1° de enero de 2021, todos los municipios y distritos recaudarán el impuesto de industria y comercio a través del sistema del régimen simple de tributación – SIMPLE respecto de los contribuyentes que se hayan acogido al régimen SIMPLE. Los municipios o distritos que a la entrada en vigencia de la presente ley hubieren integrado la tarifa del impuesto de industria y comercio consolidado al Régimen Simple de Tributación (Simple), lo recaudarán por medio de este a partir del 1° de enero de 2020."

Se hace necesario modificar el Acuerdo 008 de 2017 adicionando un parágrafo al artículo 101 que establece las tarifas del impuesto de industria y comercio con el fin de determinar la tarifa consolidada dentro del Régimen Simple de Tributación.

Es de señalar que en el marco de la autonomía territorial el sujeto pasivo, hecho generador, base gravable y demás elementos del tributo no son modificados por la ley razón por la cual solo se requiere la integración de tarifas dentro del denominado Impuesto de Industria y Comercio Consolidado el cual será aplicable para las personas que opten por el Régimen Simple de Tributación.